



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

TO/191

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 JUN 2006

Sr. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir el adjunto Proyecto de Ley con el cual se pretende sancionar una Ley que determine la regulación institucional en materia de tránsito y seguridad vial, estableciendo las autoridades y sus competencias.

El presente proyecto modifica la Ley N° 16.585 de fecha 22 de setiembre de 1994 -por la que se creó la denominada Comisión Nacional de Prevención y Control de Accidentes de Tránsito- instituyendo en su defecto una Unidad Reguladora en la materia, para la que se sugiere la denominación de Unidad Reguladora Nacional de la Seguridad Vial (URNASEV), como un nuevo órgano con competencia nacional y jerarquía institucional superior.

2006/10/20/01/544



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 JUN 2006

PROYECTO DE LEY

Artículo 1 - (Unidad Nacional de Seguridad Vial) - Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo la UNIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (UNASEV).

Artículo 2 - (Objetivos) - Compete a la UNASEV, la regulación y el control de las actividades referidas al tránsito y la seguridad vial, así como velar por el cumplimiento de las normas relativas al tránsito y la seguridad vial en todo el territorio nacional, conforme a los siguientes objetivos:

A - coordinar y participar en las tareas que cumplen diferentes entidades con el objeto de preservar la salud y seguridad públicas en el uso de las vías de tránsito de todo el territorio nacional,

B - Proponer al Poder Ejecutivo uniformizar y homogeneizar las normas generales de tránsito, en el marco de la aplicación de una Política Nacional de Seguridad Vial.

C - promover pautas y recomendaciones para una óptima regulación del tránsito, y para la correcta aplicación de la presente ley;

D - elaborar, coordinar y evaluar la aplicación de programas educativos en la materia con organismos oficiales y privados de los sistemas formal y no formal de educación,

E - dictar pautas y participar en la educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, a las cuales deberán sujetarse los organismos indicados en el literal anterior.

F - promover la sanción de una ley de seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros, para conductores de vehículos automotores que circulen por las vías de tránsito de todo el territorio nacional.

Artículo 3 (Competencia) - La UNASEV tendrá competencia para:

A - asesorar en materia de tránsito a todas las personas públicas o privadas

B - elaborar políticas únicas sobre seguridad vial y ordenamiento del tránsito,

C - estudiar, proyectar y promover programas de acción aconsejando al Poder Ejecutivo medidas necesarias para combatir la siniestralidad en las vías de tránsito.

D - sugerir y ejecutar pautas de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública.

E - coordinar la elaboración y supervisión de programas educativos con organismos oficiales y privados



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

F - analizar las causas de los siniestros de tránsito y demás aspectos referidos a éstos, propiciando la utilización de las estadísticas en la materia para impulsar nuevas reglas y /o modificar las existentes

G - contribuir al adiestramiento de los respectivos cuerpos técnicos de fiscalización de los organismos competentes, tanto nacionales como departamentales.

H - proponer medidas para evitar la contaminación del Medio Ambiente.

I - supervisar y controlar el Registro Único Nacional de Conductores, Vehículos, Infracciones e Infractores, el que deberá operar interconectado con el Registro Público de Vehículos Automotores dependiente de la Dirección General de Registros Públicos, con el objeto de unificar la información, sin perjuicio de sus funciones específicas;

J - administrar y supervisar el actual Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, el cual opera a través de los Ministerios de Interior y Salud Pública, servicios municipales de necrópolis y operadores privados de la salud, como sistema nacional único de relevamiento de información sobre los accidentes de tránsito y los aspectos de interés referidos a éstos, con sujeción a las normas internacionales de la OMS en materia de lesiones, determinando la forma de procesamiento y utilización de los datos;

K - propiciar el intercambio de información, así como la comunicación y el relacionamiento directo con los organismos nacionales e internacionales especializados en el tema y en el adiestramiento de los respectivos cuerpos técnicos,

L - Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos relativos a todos los temas vinculados con el tránsito y la seguridad vial,

M - administrar los fondos presupuestales y extrapresupuestales que se le asignen con el fin de atender sus cometidos.

N – fiscalizar, conjuntamente con las autoridades competentes en la materia, la vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros para conductores de vehículos que circulen por las vías de tránsito nacionales.

Ñ – supervisar la aplicación uniforme y rigurosa de las normas y procedimientos de señalización vial establecidas por el Manual Interamericano de Dispositivos de Control del Tránsito de Calles y Carreteras vigente, formulando las observaciones, recomendaciones y directivas pertinentes.

O – promover, apoyar y coordinar la formación de Unidades Departamentales de Apoyo a la Seguridad Vial, las que estarán conformadas por personas y autoridades públicas, entidades sociales, culturales y empresariales de los Departamentos.

Sus funciones y cometidos serán establecidos por la reglamentación que se dicte al respecto.

P – celebrar acuerdos, contratos, convenios y alianzas estratégicas bilaterales o multilaterales para el cumplimiento de sus cometidos con personas o instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.

Artículo 4 - (Órganos Asesores) - Es también competencia de la UNASEV:

Constituir Cámaras Asesoras con carácter permanente o transitorio, que tendrán carácter técnico y se integrarán con especialistas en las diversas disciplinas (convergentes) relativas a la seguridad vial, así como con representantes de organismos públicos y personas jurídicas privadas (instituciones educativas, cooperativas, organizaciones sindicales y empresariales) vinculadas a las materias de competencia de la UNASEV.

Las Intendencias Municipales, a través de sus órganos especializados, tendrán participación necesaria y relevante en las



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Cámaras Asesoras en función de su experiencia en materia de tránsito y seguridad vial.

La reglamentación establecerá el modo de nombramiento de los miembros de las Cámaras, su número, el reglamento de funcionamiento y demás aspectos normativos.

Artículo 5 - (Posición institucional) – La UNASEV funcionará en el ámbito de la Presidencia de la República y actuará con autonomía técnica, pudiendo comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos estatales. El funcionamiento de la UNASEV se ajustará a lo que disponga el reglamento que ella dicte, el cual contendrá como mínimo el régimen de convocatoria de sus miembros, así como los regímenes de deliberación, votación y de decisión o adopción de Resolución.

Artículo 6 - (Comisión Directiva) - La UNASEV estará dirigida por una Comisión Directiva integrada por tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimientos en la materia, aseguren independencia de criterios, eficacia, eficiencia, objetividad e imparcialidad en sus funciones. Durarán 5 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente por un nuevo período. El Presidente tendrá la representación del órgano.

Artículo 7 - (Recursos) – Constituirán recursos de la UNASEV las asignaciones presupuestales que les fijen las leyes en la materia, los frutos civiles y naturales de los bienes que le pertenezcan, los bienes que reciba por testamento, donación o cualquier otra contribución, los préstamos que obtenga y el producto de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que la ley destine a la misma.

**Artículo 8 (Derogaciones) – Derógase el Título I de la Ley
N°16.585 del 22 de setiembre de 1994.**

~~Art. 1.~~

~~Art. 2.~~

~~Art. 3.~~

~~Art. 4.~~

~~Art. 5.~~

~~Art. 6.~~

~~Art. 7.~~

~~Art. 8.~~

~~Art. 9.~~

~~Art. 10.~~

~~Art. 11.~~